

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LAS GRANDES METRÓPOLIS, METROPOLIS

Reformados en junio 2023

Artículo 1 – Denominación – Forma jurídica

Los adherentes a los presentes Estatutos crean una asociación regida por la ley francesa del 1 de julio de 1901, modificada y en consonancia con sus textos de aplicación, titulada: "Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis, Metropolis", World Association of the Major Metropolises, Metropolis", "Association mondiale des grandes métropoles, Metropolis".

Esta asociación, sin ánimo de lucro, es una organización internacional no gubernamental, sin afiliación política ni religiosa.

Artículo 2 – Objeto

La Asociación tiene por objeto principal ser el ágora de los/las responsables electos/as de las metrópolis, ciudades, áreas y regiones metropolitanas, con el objetivo de:

- Alentar la cooperación internacional y los intercambios entre las autoridades políticas, las administraciones y los órganos públicos o privados de las grandes metrópolis.
- Promover y difundir las experiencias y los conocimientos adquiridos en las áreas que contribuyen a la gestión, ordenación y al desarrollo de las grandes metrópolis.
- Hacer oír las voces de las áreas metropolitanas en el plano internacional y en las organizaciones internacionales.
- Facilitar los intercambios y los debates sobre todas las políticas relativas a la gobernanza y al desarrollo metropolitano.
- Alentar o fomentar todos los estudios o investigaciones que contribuyan a una mejor organización del espacio urbano, a la mejora del medioambiente y de las condiciones de vida de las poblaciones de las grandes metrópolis.
- Reforzar los lazos de solidaridad establecidos entre las grandes metrópolis para favorecer la comprensión entre pueblos y el diálogo entre metrópolis de distintos países.

Para conseguir estos objetivos, la Asociación se organiza como plataforma y centro de intercambios que facilita y alienta el intercambio de conocimientos, informaciones e ideas entre cualquier organización o cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en las cuestiones de los espacios metropolitanos y su porvenir. Por otro lado, Metropolis actúa como sección metropolitana de CGLU.

Dada la diversidad de las situaciones institucionales, el término *metrópolis* se entiende, en los presentes Estatutos, principalmente en el sentido de «espacio constituido por una aglomeración urbana con un papel preponderante a escala demográfica, social y económica en el sistema urbano al cual pertenece y en el Estado en el cual se encuentra».

Artículo 3 – Sede

La sede de la Asociación se establece en 23/25 avenue Mac-Mahon - 75017 París. Podrá ser transferida por simple decisión del Consejo de Administración.

Artículo 4 – Miembros de la Asociación

Los miembros de la Asociación incluyen a los miembros y a los miembros asociados, comúnmente denominados conjuntamente «miembros».

- Miembros:

Los gobiernos subnacionales con competencias en gobierno local y planificación urbana de grandes ciudades y espacios metropolitanos, independientemente del sistema de gobierno local, pueden ser miembros de la Asociación si se comprometen a apoyar la misión, respetar los Estatutos y pagar una cuota anual a Metropolis. A tal efecto, entre los miembros se incluyen:

- Municipios con población superior a 1 000 000 de habitantes, o municipios que son centros neurálgicos dentro de aglomeraciones urbanas con población superior a 1 000 000 de habitantes.
- Capitales nacionales.
- Autoridades metropolitanas y autoridades regionales con competencias en planificación y gobernanza metropolitanas.
- Otras ciudades globales.

- Miembros asociados:

La Asociación puede aceptar miembros asociados: personas jurídicas sin ánimo de lucro que no cumplen los criterios para ser miembros, pero que desean participar en las actividades de la Asociación. Los miembros asociados pueden participar en las actividades de la Asociación y pagan una cuota especial. Están invitados a participar en los debates de la Asamblea General, pero no tienen derecho a voto ni son elegibles para los órganos de gobierno.

La admisión de los miembros y los miembros asociados—está subordinada a la aprobación del Consejo de Administración, que resuelve por mayoría de dos tercios de sus miembros, ya sea que estén presentes o representados.

Todos los miembros de la Asociación serán representados preferiblemente por el/la máximo/a representante de su órgano ejecutivo o, excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mejor representatividad y eficacia, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel específicamente designados a tal efecto. En caso de no poder participar en las actividades de la Asociación, estos/as

representantes podrán delegar su participación en otras personas designadas. Cuando sus funciones cesen, se les reemplaza automáticamente por la persona que les sucede.

Artículo 5 – Dimisión y exclusión de miembros

5.1 La calidad de miembro se pierde por:

a) Dimisión:

Miembro: dimisión por carta simple a la Presidencia de la Asociación. La dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras notificación de la dimisión.

b) Exclusión:

La exclusión es pronunciada por el Consejo de Administración por mayoría de tres cuartos de sus miembros, presentes o representados, por infracción de las reglas establecidas en los presentes Estatutos. Se informa a la Asamblea General de los casos de exclusión.

5.2 La calidad de miembro asociado podrá ser revocada por el Consejo de Administración tras un acontecimiento en circunstancias excepcionales.

Artículo 6 – Socios

Metropolis podrá colaborar con diversos socios públicos o privados para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 2: empresas, universidades, agencias y entidades internacionales y organizaciones no-gubernamentales. Así pues, la Asociación podrá establecer con sus socios protocolos de acuerdo que especifiquen la naturaleza y la duración de su colaboración, así como las condiciones en las cuales se ejerce.

Artículo 7 – Recursos

Los recursos de la Asociación comprenden los elementos siguientes:

- Cuotas anuales
- Subvenciones públicas
- Convocatorias de proyectos
- Contribuciones de sus socios
- Donaciones puntuales y ayudas privadas
- Patrocinios y mecenazgos
- Cualquier otro recurso que no esté prohibido por las leyes y reglamentos en vigor

Artículo 8 – Cuotas

Todos los miembros deben pagar la cuota anual para conservar la condición de miembro, participar en cualquier actividad de Metropolis, recibir recursos de Metropolis y tener derecho a voto y de ser elegible para los órganos directivos.

Los miembros pagan cuotas según un baremo establecido por el Consejo de Administración. Los miembros asociados pagan una cuota especial establecida por el Consejo de Administración.

El incumplimiento del pago de la cuota anual será motivo de suspensión de la membresía a la Asociación.

Artículo 9 – Estructura de la Asociación

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

9.1 – Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Se compone de los miembros de la Asociación que corresponden a la descripción hecha en el artículo 4. Son los únicos miembros que disponen del derecho de voto en la Asamblea General. Solo los miembros que estén al día en cuanto al pago de la cuota del año anterior pueden ejercer el derecho a voto y ser elegibles.

Se invita a los miembros asociados a participar en los debates de la Asamblea General, pero no tienen derecho de voto ni a ser elegibles.

La Asamblea General la convoca la Presidencia del Consejo de Administración al menos una vez cada tres años. Al menos quince días antes de la fecha establecida, los miembros de la Asociación reciben las convocatorias con el orden del día. La Asamblea General puede celebrarse de forma presencial, por videoconferencia, o combinar las dos modalidades anteriores en una reunión híbrida.

La Asamblea General solo puede deliberar de manera válida si la mitad de los miembros con derecho a voto de la Asociación está presente o representada; se considera que los miembros que asisten por videoconferencia o teleconferencia están presentes en la Asamblea General. En caso de no haber *quorum*, una nueva Asamblea se reúne en las mismas condiciones de orden del día y de plazo, y puede entonces deliberar sin restricción de *quorum*.

La Asamblea General delibera cuestiones propuestas en el orden del día por el Consejo de Administración.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros que pueden ejercer su derecho de voto, ya sea que estén presentes o representados.

La Asamblea General es competente para:

- Elegir un nuevo Consejo de Administración.
- Ratificar el nuevo Consejo de Administración.
- Aprobar y ratificar las orientaciones estratégicas y el plan de acción que regirá las actividades de Metropolis.
- Ratificar el informe moral y financiero y las cuentas de los años transcurridos desde la última Asamblea General;
- Deliberar cuestiones del orden del día.

La Presidencia, con la asistencia del/la secretario/a general y de los miembros del Consejo de Administración, preside la Asamblea General y presenta el informe moral de la Asociación.

Artículo 9.2 – Asamblea General extraordinaria

La Presidencia, por iniciativa propia o por petición de la mitad más uno de los miembros, puede convocar una Asamblea General extraordinaria, según las formalidades previstas en el artículo 9.1.

La Asamblea General extraordinaria solo puede deliberar de manera válida si dos tercios de los miembros de la Asociación con derecho a voto están presentes o representados. Si no se alcanza este *quorum*, se reúne una nueva asamblea en las mismas condiciones de orden del día y plazo, sin condición de *quorum*.

Las decisiones de esta Asamblea General extraordinaria se toman por mayoría absoluta de los miembros que puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 9.3 – Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compone de al menos 15 miembros de las diferentes regiones de Metropolis, que son elegidos por la Asamblea General y son reelegibles.

El mandato del Consejo de Administración expira en cada Asamblea General inmediatamente antes de la elección de un nuevo Consejo de Administración, salvo decisión diferente de la Asamblea General.

El Consejo de Administración celebra una reunión presencial una vez al año, excepto en caso de fuerza mayor. El Consejo de Administración también puede mantener otras reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica, combinar la participación en persona y en línea en reuniones híbridas o tener una consulta escrita.

Las reuniones del Consejo de Administración son convocadas por la Presidencia o a petición de un cuarto de sus miembros al menos 15 días antes de la fecha establecida.

Las deliberaciones del Consejo de Administración solo podrán ser validadas legalmente en presencia de al menos la mitad de sus miembros, ya sea que estén presentes o representados; se especifica que se considerará que están presentes en las reuniones del Consejo de Administración los miembros que participan en la reunión por videoconferencia o una conferencia telefónica. En

caso de no obtener *quorum*, se hará una nueva convocatoria del Consejo de Administración en las mismas condiciones de orden del día y plazo, en la que los miembros presentes podrán deliberar de manera válida, sin condición de *quorum*.

Las decisiones se toman por mayoría simple de votos; en caso de empate, prevalece el voto de la Presidencia.

-Dimisión de un miembro electo al Consejo de Administración:

Dimisión por carta certificada dirigida a la Presidencia de la Asociación por la más alta autoridad responsable de la institución que dimite; la dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras la notificación de dimisión.

Llegado el caso, como miembro del Comité Ejecutivo, sus funciones en el Comité finalizan inmediatamente.

Las competencias del Consejo de Administración son las siguientes:

- Recomendar las orientaciones estratégicas a la Asamblea General.
- Proponer el Plan de Acción trienal a la Asamblea General.
- Aprobar los presupuestos.
- Aprobar las cuentas anuales.
- Cerrar las cuentas del ejercicio transcurrido y el informe financiero, así como el informe moral y financiero del año anterior.
- Aprobar el conjunto de las actas de las reuniones estatutarias.
- Determinar el importe de las cuotas de los miembros.
- Aceptar nuevos miembros y proceder a la exclusión de miembros.
- Aprobar las candidaturas de ciudades anfitrionas para la organización de las reuniones estatutarias.
- Establecer el orden del día de la Asamblea General.
- Aprobar la lista de personas representantes de Metropolis, de las personas candidatas a la oficina ejecutiva de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y a su Consejo Mundial.
- Aprobar las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Nombrar a las Secretarías Regionales a propuesta de la Presidencia.
- Nombrar de entre sus miembros, la Presidencia, las Copresidencias, las Vicepresidencias Regionales y la Tesorería.

Artículo 9.4 – Comité Ejecutivo

Se instituye en el seno del Consejo de Administración un Comité Ejecutivo cuya composición es la siguiente:

- La Presidencia
- Las Copresidencias
- La Tesorería
- Hasta dos miembros del Consejo de Administración invitados por la Presidencia

Con la aprobación del Consejo de Administración, la Presidencia puede invitar hasta a dos miembros a formar parte del Comité Ejecutivo por un periodo de un año renovable. Con el objetivo de reforzar este órgano estatutario, se invitará a los miembros a formar parte del Comité Ejecutivo en calidad de enviados especiales siempre que realicen contribuciones destacadas, ya sea en especie, en metálico o como promotores de iniciativas y actividades.

La Presidencia y la Tesorería salientes también están invitadas a formar parte del Comité Ejecutivo durante el año siguiente al fin de su mandato, a fin de garantizar una transición fluida.

El/La secretario/a general, así como las Secretarías Regionales de la Asociación, asisten de pleno derecho a las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se encarga de preparar las reuniones estatutarias y de la elaboración de las recomendaciones para la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 10 – Presidencia de la Asociación

La Presidencia es elegida por el Consejo de Administración de entre sus miembros y ocupa el cargo más alto posible en la Asociación. Está representada por el/la presidente/a, que es el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro elegida para la posición, que ejercerá el cargo a título personal.

Como liderazgo electo de la organización, la Presidencia desempeña un papel clave a la hora de elevar la voz colectiva de las metrópolis en la escena mundial, y de ayudarlas a cumplir sus compromisos con sus ciudadanos/as y con las agendas globales. Sus responsabilidades son las siguientes:

- Establecer el orden del día del Consejo de Administración.
- Presidir todas las reuniones estatutarias (Asamblea General, Comité Ejecutivo, Consejo de Administración).
- Garantizar la representación política de la Asociación en las instancias internacionales y en las diversas actividades de la Asociación.
- Velar por la aplicación de las orientaciones estratégicas decididas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del/de la secretario/a general de la Asociación.
- Poder delegar al/a la secretario/a general, cuando sea necesario, responsabilidades para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.

La Presidencia representa la Asociación en todos los actos de la vida civil y asume todos los poderes para ello.

La Presidencia es elegida por un período igual al mandato del Consejo de Administración y es reelegible.

En caso de vacante o pérdida del mandato electivo por el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro elegida como Presidencia, la institución miembro perderá la Presidencia, si bien permanecerá en el Consejo de Administración. La Presidencia quedará cubierta temporalmente por una de las Copresidencias hasta el Consejo de Administración siguiente. Una nueva Presidencia será entonces nombrada por el Consejo de Administración.

En caso de ausencia o impedimento de larga duración, la Presidencia quedará cubierta por una de las Copresidencias hasta la vuelta del/de la presidente/a de la Asociación.

La Presidencia podrá delegar su representación en una de las Copresidencias para acontecimientos concretos.

La Presidencia informa al Consejo de Administración y a la Asamblea General de sus acciones.

Artículo 11 – Copresidencias

El Consejo de Administración nombra un máximo de seis Copresidencias, que son representadas por copresidentes/as, preferentemente los/las máximos/as representantes de los órganos ejecutivos de las instituciones miembros elegidas para la posición, o excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mayor representatividad y eficacia, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel de la misma institución específicamente designados/as a tal efecto.

Como miembros del Comité Ejecutivo, son responsables de:

- Supervisar la dirección estratégica de la Asociación junto con la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría General.
- Dirigir un ámbito temático concreto del Plan de Acción Estratégico de la Asociación o una actividad clave.
- Representar a la Asociación, por delegación de la Presidencia, en escenarios globales.

Artículo 12 - Vicepresidencias

El Consejo de Administración nombra Vicepresidencias regionales entre sus miembros, y cada una representa a una región de la Asociación. Las Vicepresidencias representadas por vicepresidentes/as regionales, preferentemente los/las máximos/as representantes de los órganos ejecutivos de las instituciones miembros elegidas para la posición, o excepcionalmente, cuando

ello contribuya a una mayor representatividad y eficacia, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel de la misma institución específicamente designados/as al efecto.

Las Vicepresidencias Regionales desempeñan un mandato político centrado en una región específica y tienen las siguientes responsabilidades:

- Representar a Metropolis en eventos, organizaciones y actividades regionales.
- Actuar como fuente de información o punto de referencia en todos los asuntos relacionados con la región en cuestión, incluidas las oportunidades de actividades, asociaciones y crecimiento.
- Contribuir a los eventos de Metropolis organizados en la región.

Artículo 13 – Tesorería

La Tesorería es nombrada por el Consejo de Administración entre sus miembros. Está representada por el/la tesorero/a, preferentemente el/la máximo/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro elegida para la posición, o excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mayor representatividad y eficacia, por otro/a representante político/a de la misma institución específicamente designado/a al efecto. El/la tesorero/a ejercerá sus funciones a título personal.

La Tesorería es responsable de la supervisión de la estrategia financiera, de la contabilidad y de la gestión de las finanzas de Metropolis.

La Tesorería presenta en el Consejo de Administración:

- El cierre de las cuentas del ejercicio finalizado y el informe financiero del año anterior, incluidas las modificaciones presupuestarias ocurridas durante el ejercicio.
- La ejecución del presupuesto del ejercicio en curso.
- El proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- Cualquier modificación de las reglas y procedimientos presupuestarios.

La Tesorería presenta en la Asamblea General:

- La situación financiera de la Asociación.
- Las cuentas de los ejercicios financieros transcurridos desde la última Asamblea General.
- El informe financiero de los años transcurridos desde la última Asamblea General.
- El proyecto de presupuesto para los años siguientes hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

Con carácter excepcional, la Tesorería aprueba exenciones parciales o totales de la cuota de membresía, previa recomendación del/de la secretario/a general.

En caso de vacante, impedimento de este puesto o pérdida del mandato electivo del/de la representante político/a designado/a para representar a la Tesorería, el Consejo de Administración nombrará una nueva Tesorería entre sus miembros.

Artículo 14 – Secretaría General

Se establece una Secretaría General permanente que está dirigida por un/a secretario/a general con un servicio administrativo y técnico a su disposición. La Secretaría General se encarga de desarrollar y coordinar las relaciones entre los miembros, así como de aplicar las decisiones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

El Consejo de Administración también podrá aprobar la apertura de oficinas de la Secretaría General en diferentes ciudades con el fin de apoyar el trabajo de la Secretaría General siempre que se considere necesario para reforzar la presencia y el carácter global de la Asociación.

Artículo 15 - Secretario/a general

El/La secretario/a general es nombrado/a por la Presidencia de la Asociación tras consultarlo con el Consejo de Administración.

El/La secretario/a general, con el apoyo de su administración, se encarga principalmente de:

- Proponer estrategias y aplicar las decisiones tomadas por el Consejo de Administración que permiten a Metropolis posicionarse y alcanzar sus objetivos.
- Reforzar la acción de Metropolis de acuerdo con las orientaciones estratégicas establecidas por el Consejo de Administración y a lo que prevén los planes de acción trianuales.
- Representar a Metropolis y a los miembros de su Consejo de Administración en congresos, coloquios y grandes reuniones internacionales, así como ante organizaciones internacionales, en coordinación tanto con la Presidencia como con las Copresidencias y las Vicepresidencias Regionales, y defender los intereses de los miembros.
- Coordinar las posturas de Metropolis sobre los grandes temas de actualidad en relación con los centros de interés de la Asociación.
- Estar en contacto regular con la Presidencia, el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y las Secretarías Regionales.
- Alentar proyectos que entran en el marco de las competencias metropolitanas para permitir el trabajo en red de los miembros de Metropolis con otros actores (profesionales, empresas, universidades, etc.), para favorecer una expresión común de estas personas tanto en el seno de la red como en el plano internacional.
- Mantener y reforzar las relaciones con las otras redes mundiales y las redes regionales de colectividades locales, particularmente con CGLU, de la cual Metropolis es la sección metropolitana.

- Coordinar las Secretarías Regionales y las personas que promueven proyectos para impulsar la acción de Metropolis y facilitar el diálogo entre los miembros de la red.
- Preparar las reuniones estatutarias de Metropolis (Asamblea General, Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, comisiones temáticas y grupos de trabajo) y participar en estas reuniones.
- Encargarse de la gestión financiera y presupuestaria de Metropolis en coordinación con la Tesorería, garantizar la transparencia de las operaciones e informar al Consejo de Administración, así como buscar nuevas fuentes de financiación públicas (Unión Europea, ONU, etc.) y privadas (fundaciones, empresas).
- Dirigir el equipo de la Secretaría General asumiendo tanto la responsabilidad como la coordinación del trabajo del equipo.
- Asegurarse del buen uso de la normativa gráfica de la Asociación y de la marca Metropolis.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y cualquier otra norma interna de la Asociación.
- Cumplir con todas las funciones que garanticen el buen funcionamiento de Metropolis.

Cuando sea necesario, el/la secretario/a general recibe de la Presidencia una delegación de poder para efectuar acciones que garanticen el buen funcionamiento de la Asociación.

El/La secretario/a general informa acerca de su acción a la Presidencia y al Consejo de Administración.

Artículo 16 – Secretarías Regionales

A propuesta de la Presidencia, el Consejo de Administración puede aprobar la creación de Secretarías Regionales de la Asociación, correspondientes a las diferentes regiones.

Las Secretarías Regionales reciben su nombramiento por un periodo de tres años y ejercen un mandato técnico centrado en una región específica.

Las Secretarías Regionales son representadas por secretarios/as regionales: directores/as de Relaciones Internacionales, Institucionales o similar, nombrados/as por la institución miembro elegida para la posición.

Bajo la coordinación de la Secretaría General, cumplen las siguientes funciones:

- Facilitar la comunicación de la Secretaría General con las ciudades miembro de su región, así como con los miembros potenciales.
- Contribuir al ciclo general de planificación, ejecución y evaluación de las actividades de Metropolis aportando conocimientos, perspectivas y conexiones regionales.

- Prestar apoyo logístico para las actividades y visitas de Metropolis en su región, y para la participación de los miembros de su región en los eventos globales de Metropolis.

Los miembros que acogen las Secretarías Regionales asumen todos los costes resultantes según unos requisitos mínimos establecidos en el momento de seleccionar a los miembros que ostentarán la Secretaría Regional.

Si las circunstancias no permiten a un miembro desempeñar las funciones mínimas requeridas como Secretaría Regional, el Consejo podrá nombrar a otro miembro para que desempeñe estas funciones con el acuerdo del/de la presidente/a.

Artículo 17 – Modificación de los Estatutos

Cualquier miembro de la Asociación puede proponer modificaciones de los Estatutos al Consejo de Administración. Tras verificación de las modificaciones, este podrá presentarlas a la Asamblea General extraordinaria para su aprobación.

Estas propuestas de modificaciones deben comunicarse a los miembros de la Asociación y deben ser conformes a los objetivos definidos en el artículo 2. Llegado el caso, los nuevos Estatutos entran en vigor inmediatamente después del voto de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 18 – Disolución

La Asamblea General extraordinaria es la única capacitada para decretar la disolución de la Asociación y pronunciarse sobre la devolución de sus bienes, así como para decidir sobre la escisión o la fusión con una o más asociaciones.

Las modalidades de convocatoria y de decisiones de la Asamblea General extraordinaria son conformes a las disposiciones de los artículos 9.1 y 9.2 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la Asociación, sea cual sea el motivo, la Asamblea nombra uno o más síndicos encargado/s de las operaciones de liquidación. Cuando se haya cerrado la liquidación, la Asamblea decide sobre la devolución del activo neto.